

Promulgación: 12 junio 1974.

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el art. 4 en sus párrafos I y II de la Ley No. 5220, sobre División Territorial. (Sabana Yegua - Padre Las Casas, Prov. Azua)



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1974

13715

A1
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Archivo

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante la modificación propuesta las secciones de Guayabal, Sabana Yegua pertenecientes al Municipio de Padre Las Casas y Peralta del Municipio de Azua, Provincia de Azua, se constituyen en Distritos Municipales de sus respectivos Municipios, atendiendo al notable acrecentamiento de las actividades económicas y sociales de esas comunidades.

..../



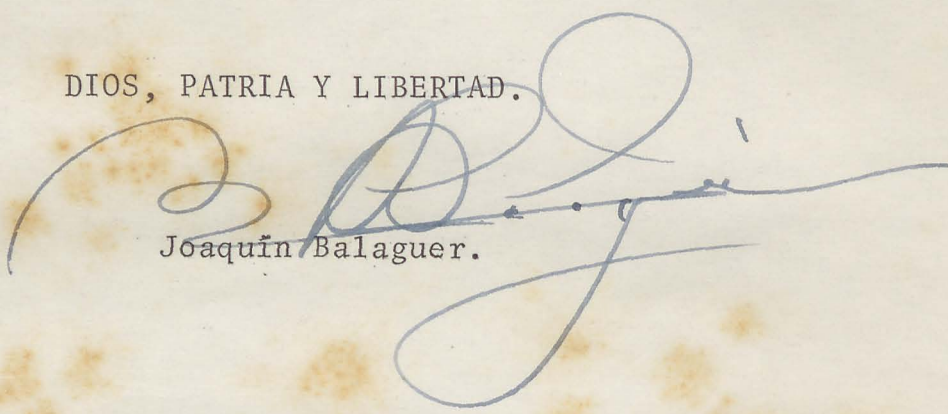
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Por tales razones, espero que los señores legisladores
le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto apro-
batorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de las secciones de Guayabal, Sabana Yegua y Peralta, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Sección de Guayabal, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Guayabal. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre las Casas. Lo integrarán las secciones de El Naranjito, Paraje Arroyo Corozo, Las Cojas, Las Guamas, Las Avispas, El Recodo, Palma Cana, Miguel Martín y Las Lagunitas. Su cabecera será la villa denominada Guayabal.

Art. 2. La Sección de Sabana Yegua, perteneciente al Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Sabana Yegua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre Las Casas. Lo integrarán las secciones de Ojo de Agua y Boca de los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Sabana Yegua.

Art. 3. La Sección de Peralta, perteneciente al Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Peralta. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Azua. Lo integrarán las secciones de Majagual y Carrisal. Su cabecera será la villa denominada Peralta.

Art. 4. Las previsiones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del próximo lro. de agosto de 1974.

Art. 5. La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de las secciones de Guayabal, Sabana Yegua y Peralta, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Sección de Guayabal, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Guayabal. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre las Casas. Lo integrarán las secciones de El Naranjito, Paraje Arroyo Corozo, Las Cojas, Las Guamas, Las Avispas, El Recodo, Palma Cana, Miguel Martín y Las Lagunitas. Su cabecera será la villa denominada Guayabal.

Art. 2. La Sección de Sabana Yegua, perteneciente al Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Sabana Yegua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre Las Casas. Lo integrarán las secciones de Ojo de Agua y Boca de los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Sabana Yegua.

Art. 3. La Sección de Peralta, perteneciente al Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Peralta. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Azua. Lo integrarán las secciones de Majagual y Garrisal. Su cabecera será la villa denominada Peralta.

Art. 4. Las previsiones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del próximo lro. de agosto de 1974.

Art. 5. La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA, etc.....

00171

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de mayo de 1974.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.13715 de fecha 23 de mayo del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Artículo 4 en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

00170

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 de mayo de 1974.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 en sus párrafos I y II de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se anexa copia del Mensaje enviado por el mismo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de los moradores de las secciones de Guayabal, Sabana Yegua y Peralta que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La sección de Guayabal, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Guayabal. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padres las Casas. Lo integrarán las secciones de El Naranjito, Paraje Arroyo Corozo, Las Cojas, Las Guamas, Las Avispas, El Recodo, Palma Cana, Miguel Martín y Las Lagunitas. Su cabecera será la Villa denominada Guayabal.

Art. 2. La Sección de Sabana Yegua, perteneciente al Municipio de Padre las Casas, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Sabana Yegua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Padre Las Casas. Lo integrarán las secciones de Ojo de Agua y Boca de los Ríos. Su cabecera será la Villa denominada Sabana Yegua.

Art. 3. La Sección de Peralta, perteneciente al Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Peralta. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Azua. Lo integrarán las secciones de Majagual y Carrisal. Su cabecera será la Villa denominada Peralta.

Art. 4. Las previsiones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del próximo 1ro. de agosto de 1974.

Art. 5. La presente ley modifica en cuanto sea necesario el ar-
rh.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 213
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, a de de 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado

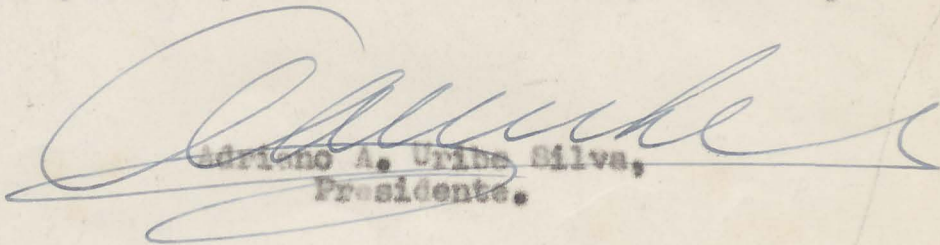


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica el artículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959. PAG. 2

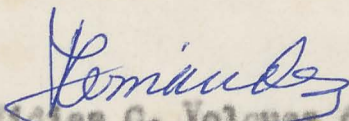
tículo 4, en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año - mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Piedad C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

1358

1a LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 713

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de junio de 1974.-

000216

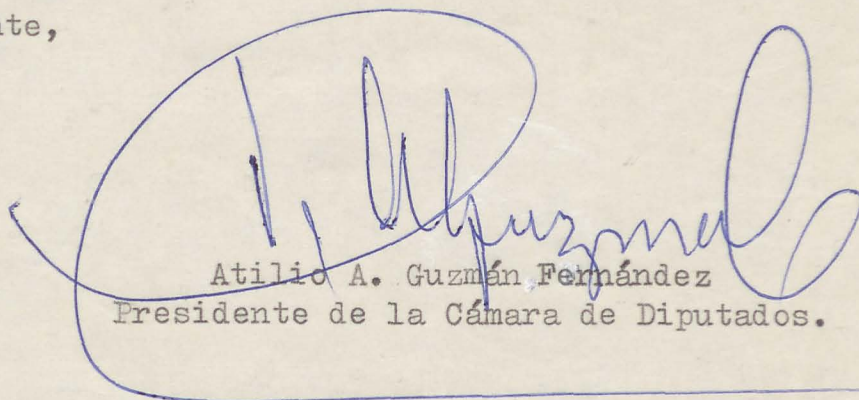
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00170, de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión calebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

5 de junio de 1974.-

000216

Doctor

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00170, de fecha 29 de mayo de 1974, junto al cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 4 en sus párrafos I y II de la Ley No.5220 so bre División Territorial de la República Dominicana de fe cha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión de ale brada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines cons titucionales de lugar.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán ~~Fernández~~
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGP/resl.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

15 JUN. 1974

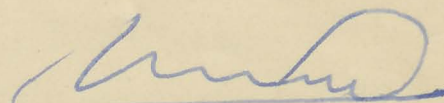
16197

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 678.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Guayabal, Padres la casa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

16197

15 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 678.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

15 JUN. 1974

16197

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 678.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JER
jed/cq.